000083/2025

Comodoro Rivadavia, veintitrés de mayo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> s/ REVISION DE LOS SISTEMAS DE APOYOS Y SALVAGUARDAS", Expte. Nro. 83/2025,** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. Nro. 3692/2023).

I- Llega esta causa a la Alzada en consulta conforme lo previsto en los arts. 256 y 641 in fine del C.Pr. por haber resuelto en la instancia de origen mantener la incapacidad jurídica de la Sra. <Persona 1>, mediante sentencia interlocutoria N° 160/24, para administrar y disponer de sus bienes inmuebles y muebles registrables y demás actos de la vida civil, y que toda decisión que comprometa su patrimonio por acto de disposición o administración será adoptada por su curadora. Designó curadora a la Sra. <Persona 2>. Asimismo, deberá asistir al Sr. <Persona 1> de forma permanente en torno a las actividades y desarrollo de la vida diaria, así como toda gestión y obtención de los servicios de atención que resulten necesarios para atender las necesidades y la integridad psicofísica del mismo. Ordenó la revisión de la sentencia en un plazo máximo de tres años.

El mencionado decisorio no fue apelado, correspondiendo a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N° 5 Anexo A.

El 8 de abril de 2025 (ID1865467), la Asesoría de Familia contesta vista, no formula objeción a las sentencias interlocutoria N° 160/24.

II- El análisis de las presentes actuaciones demuestra que se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales, que

habilitan mantener la declaración de incapacidad judicial. Se ha dado intervención a la Junta Interdisciplinaria (Cuerpo Médico Forense y al Equipo Técnico Interdisciplinario) quienes presentaron el Informe (ID1516147) fechado el 31/05/2024 y se ha tomado contacto personal con el Sr. <Persona 1>; su hija la Sra. <Persona 2>, en la audiencia realizada el 07/08/2024.

Del informe interdisciplinario surge: que el Sr. <Persona 1>, padece la enfermedad de Alzheimer; cuya aparición aproximadamente fue en el año 2000. Requiere apoyo y acompañamiento para vestirse e higienizarse, movilizarse en espacios reducidos dentro de la vivienda, trasladarse por la vía pública y en transporte público, realizar actividades físicas, artísticas o recreativas adaptadas; y capacidad restringida para actos que impliquen "desarrollar tareas del hogar, elaboración de alimentos, realizar actos de disposición, prestar su consentimiento para suministro de medicación y realización de tratamiento, administrar su medicación, administrar dinero, realizar una actividad laboral, realizar compras necesarias para la satisfacción de sus necesidades, celebrar contratos de todo tipo, vivir solo, contraer matrimonio, votar y ser votado.

El informe brindado da cuenta de las limitaciones en la capacidad del Sr. <Persona 1> y agregan que su pronóstico es reservado, con posibilidad de mejorar su calidad de vida si de da curso a las sugerencias que expone.

Del informe final de ETI acompañado en fecha 06/08/24 (ID1582683), sugiere dar lugar a la designación de <Persona 2> como figura de apoyo

dado que respondería a las necesidades y cuidados cotidianos de su padre <Persona 1>, y considera necesario sugerir el acompañamiento de una figura legal respecto de la administración de bienes, ya que se detecta un punto de conflicto en la dinámica familiar.

En la audiencia de contacto se dejó constancia de que el Sr. <Persona 1> no manifestó palabra alguna y que no ha podido responder las preguntas efectuadas por la jueza por ningún medio.

Con base en estas consideraciones y conforme lo dictaminado por la Asesoría de Familia el 08 de abril de 2025, se resuelve confirmar la sentencia interlocutoria N° 160/24 venida en consulta.

Por ello, la Sala N° 1 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Confirmar la Sentencia Interlocutoria N° 160/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024.

2) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 341 DEL AÑO 2025

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS